

Tercera Sesión Extraordinaria

15 de febrero de 2017

Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se autoriza la celebración del Convenio de Terminación de la Relación Laboral entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y la C. Tania Vanesa Eunice Sánchez Vázquez.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 30 de abril de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) mediante Acuerdo ACU-24-14 aprobó modificaciones al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal (Estatuto), las cuales, entre otras, tuvieron como objeto que el personal de estructura que pretenda acogerse a la terminación de la relación laboral mediante la celebración de un Convenio, deberá contar con un año de servicio continuo y efectivo laborando en el Instituto Electoral.
- II. Dicho Acuerdo establece en su Punto CUARTO la instrucción a la Junta Administrativa (Junta) para que, en el ámbito de su competencia, realice las modificaciones y adecuaciones que sean pertinentes en la normativa interna del Instituto Electoral que así lo requiera.
- III. El 29 de julio de 2014, en cumplimiento al Punto CUARTO del ACU-24-14, la Junta en su Séptima Sesión Ordinaria aprobó mediante Acuerdo JA076-14, el Procedimiento para la tramitación de la terminación de la relación laboral del personal del Instituto Electoral del Distrito Federal (SA-UTCFyD-02-2014).



- IV. El 15 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del Servicio).
- V. La C. Tania Vanesa Eunice Sánchez Vázquez laboró en el Instituto Electoral del 1° de diciembre de 2013 al 31 de diciembre del año 2015.
- VI. La C. Tania Vanesa Eunice Sánchez Vázquez promovió ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal) un Juicio Especial Laboral, mismo que la instancia jurisdiccional identificó con el número de expediente TEDF-JLI-001/2016.
- VII. El 24 de agosto de 2016, el Pleno del Tribunal emitió sentencia en el juicio mencionado, condenando al Instituto Electoral.
- VIII. El Instituto Electoral, ante la resolución emitida por el Tribunal promovió el Juicio de Amparo Directo, promovido ante el séptimo tribunal colegiado en materia del trabajo del primer circuito, mismo que fue identificado con el número de expediente DT.-1004/2016.

C o n s i d e r a n d o:

- 1. Que conforme a lo previsto en el artículo 21, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, con un Consejo General y una Junta.
- 2. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 116 del Código, las disposiciones previstas en el Capítulo X, Título Segundo de dicho instrumento regulan los derechos y obligaciones de las y los servidores públicos del Instituto Electoral sin contravenir lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), el Estatuto del Servicio y demás

X
2

normatividad referente a las relaciones laborales entre el Instituto Electoral y sus servidores.

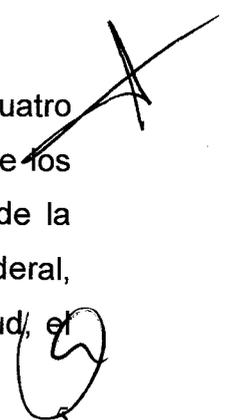
3. Que el artículo 117 del Código establece que las relaciones laborales entre el Instituto Electoral y sus servidores se sujetarán a lo establecido en el artículo 123, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en la Ley General, el Estatuto del Servicio y demás disposiciones aplicables. Asimismo, se aplicará de manera supletoria y en lo que resulte procedente la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
4. Que en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 125 del Código, el Instituto Electoral podrá acordar con sus servidores públicos, dar por terminada la relación laboral que los vincula mediante la suscripción de un convenio, que deberá ratificarse ante el Tribunal.
5. Que la Junta es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62, primer párrafo del Código.
6. Que es atribución de la Junta autorizar la celebración de convenios con las y los servidores públicos del Instituto Electoral, que tengan por objeto dar por concluida la relación laboral por mutuo consentimiento, como señala el artículo 64, fracción XXII del Código.
7. Que el titular de la Secretaría Administrativa tiene la facultad de establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas



- presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, y los recursos de los fideicomisos institucionales; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, de control patrimonial y atender las necesidades administrativas de las áreas según lo dispuesto por el artículo 69, fracciones I, IV y XII del Código.
8. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 471 del Estatuto del Servicio, el personal del Organismo Público Local Electoral (OPLE) integra a las y los Miembros del Servicio y al Personal de la Rama Administrativa.
 9. Que las relaciones laborales entre el OPLE, el personal del Servicio, de la Rama Administrativa y temporal se registrarán por las leyes locales, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal, según lo establece el artículo 474 del Estatuto del Servicio.
 10. Que el artículo citado en el considerando que antecede además establece que el pago de salarios y prestaciones que deriven de su normativa o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual aprobado por las legislaturas locales.
 11. Que con fundamento en el artículo 738 del Estatuto del Servicio la suspensión y terminación de la relación laboral de cada uno de los servidores públicos que laboran en el Instituto Electoral, se sujetaran a la normativa aplicable en los OPLE.
 12. Que el Estatuto prevé en su artículo 166 modificado por Acuerdo ACU-24-14 del Consejo General, que el Instituto Electoral podrá acordar con el personal de estructura la terminación de la relación laboral mediante la celebración de un convenio que ratificará ante el Tribunal, y que el personal de estructura que pretenda acogerse a esta vía de separación definitiva, deberá contar por lo

menos con un año de servicio continuo y efectivo laborado en el Instituto Electoral.

13. Que el artículo 167 del Estatuto, establece que la tramitación de la separación por convenio se realizará en términos de lo dispuesto en el procedimiento administrativo que para tal efecto apruebe la Junta, procedimiento aprobado por dicho órgano colegiado mediante Acuerdo JA076-14.
14. Que el Procedimiento para la tramitación de la terminación de la relación laboral del personal del Instituto Electoral del Distrito Federal (SA-UTCFyD-02-2014), establece en el inciso g) de su numeral 5, “políticas de operación”, que el Secretario Ejecutivo remitirá el proyecto de convenio a la Secretaría de la Junta, integrando el expediente de documentos correlativos, mediante escrito, en el que solicitará se convoque a sesión para que, en su caso, se autorice su celebración.
15. Que mediante oficio IEDF/UTAJ/0080/2017, la Dirección de lo Contencioso del Instituto Electoral informó a la Secretaría Ejecutiva de la ejecutoria dictada en los autos del Juicio de Amparo Directo DT.-1004/2016, pronunciada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, en la que se negó el amparo y protección de la Justicia Federal a este Instituto Electoral, por tanto, ordenó cumplimentar del tribunal, en los autos del Juicio Especial Laboral número TEDF-JLI-001/2016 promovido por la ex trabajadora Tania Vanesa Eunice Sánchez Vázquez.
16. Que la resolución emitida por el Órgano Jurisdiccional Local el 24 de veinticuatro de agosto de 2016 condena al Instituto Electoral a desarrollar cada uno de los pasos que prevé el Procedimiento para la tramitación de la terminación de la relación laboral del personal del Instituto Electoral del Distrito Federal, considerando para tales efectos como fecha de presentación de la solicitud, el



5

día de notificación de la sentencia.

17. Que la Secretaría Ejecutiva mediante Oficio SECG-IEDF/336/2017 del 07 de febrero de 2017 remitió al Secretario de la Junta, el proyecto de Convenio de Terminación de la Relación Laboral a celebrarse, en su caso, entre el Instituto Electoral y la C. Tania Vanesa Eunice Sánchez Vázquez, quien cumple con los requisitos establecidos por el artículo 166, párrafo segundo del Estatuto, a fin de que sea presentado a consideración de la Junta.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

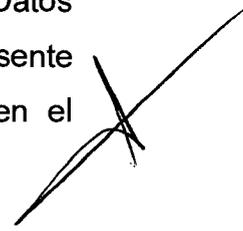
A c u e r d o

JA015-17

PRIMERO. Se autoriza la celebración del Convenio de Terminación de la Relación Laboral entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y la C. Tania Vanesa Eunice Sánchez Vázquez, en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en los autos del Juicio Especial Laboral con número de expediente TEDF-JLI-001/2016.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, así como a la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que dentro del ámbito de sus atribuciones publiquen el presente Acuerdo en virtud de la determinación asumida por la Junta Administrativa en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.





Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la Junta Administrativa del Instituto Electoral, en sesión pública el quince de febrero de dos mil diecisiete, firmando al calce el Presidente y el Secretario de la Junta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, 27 y 32 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa.

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**

**MTRO. MARIO VELÁZQUEZ
MIRANDA**

**EL SECRETARIO DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**

**MTRO. ALEJANDRO FIDENCIO
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

AFGH/MHC/rimc